

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Octubre Veinticinco (25) de dos mil trece (2013)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante:	JESUS MARIA MUÑOZ AGUDELO Y OTROS
Demandado:	MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN.
Radicado:	05001-33-33-012-2013-00985-00

ASUNTO: INADMITE PARA CUMPLIR CON REQUISITOS

Analizada la presente demanda, encuentra el Despacho que la misma adolece de algunos requisitos meramente formales por lo que, obrando de conformidad con lo establecido en los artículos 161, 162, 166 y 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y artículo 612 del Código General del Proceso que modifica el artículo 199 del CPACA, se **INADMITE** esta demanda, para que en el término de **diez (10) días** so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil por remisión expresa del artículo 306 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los poderes especiales para un proceso *“puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, **presentado como se dispone para la demanda.**”*

Toda vez que el poder conferido al abogado HECTOR HENAO OSPINA como apoderado principal y al abogado MANUEL ANTONIO MUÑOZ URIBE como apoderado sustituto fue presentado personalmente por JESUS MARÍA MUÑOZ AGUDELO y CRUZ HELENA MARTINEZ SOTO quienes actúan en su propio nombre y en representación de las menores NATALIA YISELA y JESICA YULIET MUÑOZ RAMIREZ; LUIS GONZAGA MUÑOZ MARTINEZ y MARIA OFIR AGUDELO DE MUÑOZ quienes actúan en su propio nombre; EMEL MUÑOZ AGUDELO y TATIANA DUQUE ORTIZ quienes actúan en su propio nombre y en representación de los menores ANDI y TOMAS MUÑOZ DUQUE; LUZ MARINA MARTINEZ DUQUE quien actúa en su propio nombre y en representación de las menores XIMENA, DUVAN ANDRES y MARIA ALEJANDRA LOAIZA RAMIREZ; MARIA ZORAIDA DAVID GUTIERREZ quien actúa en su propio nombre y en representación de los menores YULIETH NATALY y JOVANNY ALEXIS OLARTE DAVID; DONELIA GOMEZ quien actúa en su propio nombre; FRANCISCO LUIS DIAZ GÓMEZ; DIANA MILENA DIAZ GOMEZ en representación de la menor CAROL NICOL HERRERA DIAZ; LEONARDO DE JESUS HERNANDEZ SEGURA y ALBA NUBIA HENAO CORREA; MARÍA XIOMARA HERNANDEZ HENAO quien actúa en su propio nombre y en representación de los menores ZARA, JERONIMO Y JUAN PABLO HERNANDEZ HENAO; ZULEIMA HERNANDEZ HENAO quien actúa en nombre propio y en representación de los menores HEILER PEREA HERNANDEZ, WENDY NICOL y SHARIT MANUELA PALACIO HERNANDEZ, tal y como se observa a folios 18 a 21 de la demanda, se **DEBERÁ** realizar otorgamiento del poder por parte del señor NEISER DE JESUS DIAZ GÓMEZ quien actúa en su propio nombre y en representación de los menores MIGUEL ANGEL, LICETH, LEICY

VANESA Y EVELIN YULIANA DIAZ OCAMPO, toda vez que este aparece como parte demandante, y en el poder otorgado no hace presentación ni otorgamiento del mismo tal y como lo dispone el artículo 65 y 84 del Código de Procedimiento Civil por remisión del CPACA.

2. Deberá indicar las pretensiones de la demanda conforme los parámetros legales consagrados en el artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (*Ley 1437 de 2011*) toda vez que en la demanda no se hace claridad con lo pretendido.

3. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011 referida a los anexos que dé se deben presentar con la demanda, el cual señala que *"cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley."*. Por lo anterior, DEBERÁ allegarse copia del certificado de existencia y representación de la entidad demandada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN.

4. Del memorial con el cual se de cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, OCTUBRE 29 DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
